



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00291-00
M**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **10 de marzo de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada.

PARTES

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6

Demandado: JUAN BOLIVAR NEIRA CC. 1.052.401.712
EDUER FERNANDO CAÑIZARES CC. 1.007.189.260.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

✦ Pruebas parte demandante:

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

- Pagaré N° 478121,
- Pagaré N° 483826,
- Carta de instrucciones de fecha 31 de diciembre de 2015,
- Carta de instrucciones de fecha 4 de agosto de 2016,
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante.

Las pruebas mencionadas obran en el expediente como mensaje de datos, en los términos del Decreto 806 de 2020.

✦ Pruebas parte demandada:

No se decretan pruebas a su favor, comoquiera que el extremo pasivo está siendo representado por Curador Ad – Litem, no hace solicitud alguna al respecto.

II. VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada, comoquiera que las pruebas que solicitaron las partes y se decretaron en esta providencia son de carácter documental, sin que se hayan pedido otras de carácter testimonial y/o pericial.



En consecuencia **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 037 del 11 de marzo de 2022.